



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Año LV

Boletín Oficial de Cantabria

Miércoles, 18 de diciembre de 1991. — Número 252 Página 3.947

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria 165/1991, de 3 de diciembre, por el que se regulan las medidas de ayuda a la promoción sindical 3.948

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para construcción de vivienda en Heras (Medio Cudeyo) y de taller de carpintería en Ruiloba 3.950

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expedientes alta tensión números 92/91 y 108/91 3.950
- Delegación de Hacienda en Cantabria.— Diligencia de embargo 3.951

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Santander.— Deudores a la Recaudación Municipal 3.951

4. Otros anuncios

- Santander.— Aprobar inicialmente la modificación puntual del plan general municipal de ordenación urbana de Santander de los terrenos clasificados como suelo urbanizable, al Oeste del PERI de La Albericia, para su inclusión en el mismo 3.952
- Suances.— Aprobar el proyecto de ocupación de una franja de 1.035 metros cuadrados 3.952
- Castro Urdiales.— Licencia para apertura de local destinado a bar 3.952
- Santillana del Mar.— Expediente para recalificación de finca en Queveda 3.952

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 338/88 3.952

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 583/90 3.953
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 126/91 3.954
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expediente número 180/89 3.954

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria 165/1991 de 3 de diciembre por el que se regula las medidas de ayuda a la promoción sindical.

La Constitución Española en su artículo 7 atribuye a los sindicatos de trabajadores la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que son propios de tales organizaciones.

El Acuerdo de Concertación Social 1991, suscrito por la Diputación Regional de Cantabria, centrales sindicales (UGT y CC.OO.) y CEOE-CEPYME dispone en su capítulo II, apartado 4 "Medidas de apoyo y promoción del Sindicalismo".

En su virtud, a propuesta del consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1991,

DISPONGO

Primero.— Disposiciones generales

Artículo 1.— Las normas contenidas en el presente Decreto **constituyen** el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia de promoción sindical relativas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.— Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y con periodicidad anual, se publicará la correspondiente convocatoria de subvenciones, en función de las disponibilidades presupuestarias. En lo no regulado por este Decreto, se estará a lo prevenido en las normas de la respectiva convocatoria.

Artículo 3.— La aportación económica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, tendrá la consideración de subvención a fondo perdido, sometida a las normas de este Decreto y encuadrada en la convocatoria correspondiente, con cargo a sus propios presupuestos. Los créditos que se habiliten a tal fin podrán revestir la consideración de transferencias corrientes o de capital.

Segundo. Objeto de la subvención

Artículo 4.— La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria subvencionará la realización de actividades formativas, socio-culturales y otras acciones dentro de sus fines propios, llevadas a cabo por organizaciones sindicales dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero. Cuantía

Artículo 5.— La distribución de las cantidades entre los solicitantes se realizará de acuerdo a criterios de proporcionalidad, implantación, representatividad y valoración de las actividades a realizar.

Cuarto. Beneficiarios

Artículo 6.— Podrán solicitar estas subvenciones las organizaciones sindicales legalmente constituidas que acrediten documentalmente su implantación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma y hayan obtenido algún representante en las últimas elecciones.

Quinto. Solicitudes y documentación

Artículo 7.—

7.1 Las solicitudes, por duplicado ejemplar y en modelo impreso (anexo I) se dirigirán, acompañadas de la documentación referida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Industria, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7.2 El peticionario presentará la siguiente documentación:

- a) Instancia debidamente fechada y firmada.
- b) Memoria de las actividades objeto de subvención que pretenden realizar durante el año 1991.
- c) Acreditación, por parte del solicitante, de la capacidad legal que ostenta para representar a la central y condición en la que actúa.
- d) Certificación acreditativa de la autoridad competente del número de representantes obtenidos en las últimas elecciones.
- e) Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.
- f) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- g) Los documentos citados en el apartado anterior se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro Gestor.

Los plazos para la presentación de solicitudes se determinarán en las respectivas órdenes anuales de convocatoria.

Sexto. Tramitación

Artículo 8.—

8.1 Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección Regional de Industria iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

8.2 La Dirección Regional de Industria podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación, especialmente recabando de la Intervención General la constatación de que por parte del solicitante no existe ninguna subvención anterior pendiente de justificar de conformidad.

8.3 A la vista de la solicitud y de la documentación requerida, la Dirección Regional completará el expediente con un informe, firmado por el director regional y cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Referencia a la personalidad del peticionario.
- b) Norma reguladora de la subvención.
- c) Propuesta razonada de la subvención, con expresa mención de su cuantía.

Artículo 9.— El expediente así documentado, será enviado por la Dirección Regional de Industria a la Intervención Delegada para su fiscalización.

Artículo 10.— Informado por la Intervención Delegada, sin que ésta haya formulado reparo alguno, será remitido el expediente a la Secretaría General Técnica con minuta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.

Artículo 11.— Recaído acuerdo del Consejo de Gobierno sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará al peticionario por la Dirección Regional de Industria.

Séptimo. Pago

Artículo 12.—

12.1 El abono de la subvención concedida quedará condicionado a que en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación de la concesión, se acredite por el beneficiario la realización de la obra o actividad para la que solicitó aquélla.

12.2 La justificación del gasto realizado por el beneficiario se verificará mediante la aportación, por éste, de las facturas originales o fotocopias debidamente compulsadas por la Dirección Regional de Industria.

12.3 Cuando se realicen pagos en ejercicios posteriores al de la concesión, la acreditación del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones frente a la Hacienda Pública, la Seguridad Social y Diputación Regional de Cantabria, deberá realizarse tanto referida al momento de la concesión como al de la orden de pago que tenga lugar en los ejercicios posteriores siguientes.

Octavo. Inspección y seguimiento

Artículo 13.— El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección Regional de Industria cualquier eventualidad en el desarrollo de programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

Artículo 14.— El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro, total o parcial, del importe de la misma en el plazo de quince días.

De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Industria, en el plazo determinado, se promoverá la acción efectiva, prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

Artículo 15.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.— Las ayudas contempladas en el presente Decreto serán aplicadas con carácter retroactivo a partir del 1 de Enero de 1991, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el mismo.

Segunda.— A los efectos previstos en el artículo segundo y para el año 1991, el plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria. Así como, las ayudas contempladas revestirán la forma de transferencias corrientes.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Se faculta al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Decreto 60/1990, de 24 de Octubre, de Medidas de Ayuda a la Formación Sindical.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 3 de diciembre de 1991

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION
REGIONAL DE CANTABRIA, (en funciones)
Roberto Bedoya Arroyo

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,
Francisco Pernía Calvo

91/80244

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Gregorio Higuera Gómez para la rehabilitación de vivienda en suelo no urbanizable de Heras (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 16 de mayo de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/32778

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Tomás Fernández Fernández para la construcción de taller de carpintería en suelo no urbanizable de Ruiloba.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 27 de mayo de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/34875

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 92/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 370 metros.

Origen: Subestación Candina.

Final: Polígono de Raos.

Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 839 metros.

Origen: Polígono de Raos.

Final: Polígono de Raos.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 4 de noviembre de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/71858

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 108/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

- Línea eléctrica:
Tensión: 12/20 kV.
Origen: Ramales.
Final: C. T. I. Aguas Molino.
Centro de transformación:
Denominación: Aguas Molino.
Potencia: 100 kVA.
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación: 12.000 ± 2,5 % ± 5 % 400/230 V.
Situación: Ramales de la Victoria.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 31 de octubre de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/71872

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN CANTABRIA
ANUNCIO

Por haber rehusado firmar el justificante de las correspondientes notificaciones el deudor BOCSA PQ, S.A., se notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artº 103.5 del Reglamento General de Recaudación, las siguientes diligencias de embargo:

Nº diligencia de embargo: 1593/90.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla nº 2), notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del RGR, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 20 de abril de 1.990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, SE HAN EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS que figuran marcadas (casilla nº 4), por el importe indicado (casilla nº 5).

Nº 1.
D.N.I./C.I. : A39065461
BOCSA PQ, S.A.
Domicilio: Bo San Miguel, 49. 39012 Santander

Nº 2.
Nº EXPEDIENTE EJECUTIVO: A39065461 BOC
Varias Certificaciones Importe: 136.026.-

Nº 3.
IMPORTE A EMBARGAR: 136.026.-

Nº 4.
CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS.
ENTIDAD: Banco Popular.- Hernán Cortes, 42
CODIGO ENTIDAD: 0075
CODIGO OFICINA: 0891
Nº CUENTA: 6000925 Importe: 2.414.-

Nº 5.
IMPORTE EMBARGADO: 2.414.-

El Jefe de la Unidad de Recaudación.- Fdo.: Ana Vigo Blanco.- Fecha: 26 de junio de 1.990."

"DILIGENCIA DE EMBARGO DE DEVOLUCIONES DE INGRESOS. Nº diligencia de embargo: 1364/91.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla nº 2), notificados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 20 de abril de 1.990 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, SE DECLARAN EMBARGADAS las devoluciones de ingresos por los importes que se señalan (casilla nº 3).

Nº 1.
D.N.I./C.I.: A39065461
BOCSA PQ, S.A.
Domicilio: Bo San Miguel, 49.- 39012 Santander

Nº 2.
Nº DE EXPEDIENTE EJECUTIVO: A39065461 BOC
Varias Certificaciones: Importe: 136.026.-
Ingresado: 22.414.-
IMPORTE A EMBARGAR: 113.612.-

Nº 3.
DEVOLUCIONES QUE SE DECLARAN EMBARGADAS.
Devolución Caja Depósitos. Importe devolución: 14.392.-
TOTAL IMPORTE EMBARGADO: 14.392.-"

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante

el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Santander, 20 de noviembre de 1.991



DELEGACIÓN REGIONAL DE RECAUDACION,

Fdo. D. José Fillo Quesada Zamora

91/78455

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (PLUS-VALIA) a los contribuyentes que a continuación se relacionan por encontrarse ausentes a las horas del reparto, se anuncia a través del presente Edicto, que se han girado a los mismos liquidaciones aprobadas por este Ayuntamiento cuyos elementos sustanciales también se detallan, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil, de aquel en que aparezca inserto su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los contribuyentes, sus representantes o personas interesadas en ello, pueden examinar el texto íntegro de las liquidaciones.

Contra la presente liquidación podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución se entenderá desestimada y el plazo para interponer el recurso Contencioso Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Se advierte a los contribuyentes que aunque se interpongan los recursos o reclamaciones aludidas, deben satisfacer las cuotas tributarias dentro de los plazos que determina el Vigente Reglamento General de Recaudación. Osea: si el mencionado plazo de exposición pública de las liquidaciones vence entre los días 1 y 15 del mes que se trate, podrán ingresarse en la Recaudación Municipal sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si aquel plazo vence entre los días 16 y último de cada mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

A partir de dichas fechas se iniciará el procedimiento de apremio y se abonarán las cuotas con el 20 por ciento de recargo y costas ocasionadas.

Table with columns: Nº Expte., Año, Adquiriente Enajenante, Situación, Superficie, Importe. Lists various property liquidations with details on year, owner, location, area, and amount.

Santander a, 28 de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y uno.

91/78902

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los Terrenos(Plus-Valia) a los contribuyentes que a continuación se relacionan por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia a través del presente Edicto, que se han girado a los mismos liquidaciones aprobadas por este Ayuntamiento cuyos elementos sustanciales también se detallan, para que el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil de aquel en que aparezca inserto su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los contribuyentes, sus representantes, o personas interesadas en ello, pueden examinar el texto íntegro de las liquidaciones.

Contra la presente liquidación podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución se entenderá desestimada y el plazo para interponer el recurso Contencioso Administrativo será de uno, desde la fecha de presentación del recurso de reposición sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente. Se advierte a los contribuyentes que aunque se interpongan los recursos o reclamaciones sludidas, deben satisfacer las cuotas tributarias dentro de los plazos que determina el vigente Reglamento General de Recaudación. Osea: si el mencionado plazo de exposición pública de las liquidaciones vence entre los días 1 y 15 del mes que se trate podrán ingresarse en la Recaudación Municipal sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si aquel plazo vence entre los días 16 y último de cada mes podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. A partir de dichas fechas se iniciará el procedimiento de apremio y se abonarán las cuotas con el 20 por ciento de recargo y costas ocasionadas.

Nº Expte.	Año	Adquiriente Enajenante	Situación	Superficie	Importe
5402/00	1989	Angel Barajas Zamorano	S. Cabarga 3 1º	7.480,06m ²	48.449.-
5763/00	1989	Galdós Vlez. Concepción Cueto	La Pereda	3.000,00m ²	2.789.715.-
5670/01	1989	Guemes Pérez Silverio	Ps Pereda 37 1º IZ	508,16m ²	159.753.-
5554/02	1989	López Santander Agustín	Gp. S. Francisco	839,00m ²	2.927.-
78/01	1991	Martínez Rodríguez Daniel	C. López Valle 26-3-6-5º DC	820,00 m ²	4.702.-
98/01	1991	Javier Peña Cuartas	Zancajo Usorio 44-3-5º C	3.595,00m ²	5.705.-
3438/01	1989	Asc. V. Peña Osle	Eseñanza 6 MD A	504,00m ²	3.720.-
5402/00	1989	Sendisa S.A.	Simón Cabarga 3-1ºB	7.480,06m ²	48.449.-

Santander a 28 de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y uno.

91/78904

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1991, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual del plan general municipal de ordenación urbana de Santander de los terrenos clasificados como suelo urbanizable, al Oeste del P. E. R. I. de La Albericia, para su inclusión en el mismo.

Del mismo modo, aprobó inicialmente el P. E. R. I. de La Albericia, quedando suspendido el otorgamiento de licencias en su ámbito de aplicación.

Durante el plazo de un mes quedará el expediente sometido a información pública a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Santander, 13 de noviembre de 1991.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

91/74036

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 12 de agosto de 1991, aprobó el proyecto de:

—Ocupación de una franja de 1.035 metros cuadrados situada en la parte posterior del edificio de la calle El Muelle, en que estaba situado el «Rancho Chico».

En el que se relacionan los terrenos que es necesario ocupar para la realización de la obra y la consiguiente expropiación de los que no cedieron los propietarios de mutuo acuerdo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, y 16 y siguientes de su Reglamento, se somete a información pública el mencionado expediente por plazo de quince días para que los interesados puedan alegar lo

que estimen conveniente sobre la procedencia de la ocupación o disposición de bienes y su estado material o legal.

La relación de los bienes de necesaria ocupación es la que se relaciona a continuación:

1. Polígono 1; parcelas 17, 18 y 26; comunidad Verdemar; con domicilio en paseo Marina Española, y superficie afectada, 1.035 metros cuadrados.

Todas ellas son urbanas y están enclavadas en el polígono 1 del Catastro de Urbana.

Suances, 30 de octubre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/69140

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Por don José Miguel Encinas Fernández ha sido solicitada en esta Alcaldía licencia de apertura para local destinado a bar en la calle Santander, número 7, de Castro Urdiales, acompañando proyecto de acondicionamiento.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, del 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, para que cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales a 22 de noviembre de 1991.—El secretario (ilegible).

91/75620

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación puntual de las normas subsidiarias, mediante la recalificación de la finca en Queveda, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría durante el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado y formularse las alegaciones pertinentes.

Santillana del Mar a 31 de octubre de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/69111

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 338/88

El juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo 338/1988, a instancia de don Manuel Ángel Cueto Oti, representado por la procuradora señora Simón-Altuna, contra don Jesús Derna Guate y en eje-

cución de sentencia dictada en él se anuncia la venta en públicas subastas, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 3.339.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 31 de enero de 1992, a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, con rebaja del 25% del tipo, el día 28 de febrero de 1992 y hora de las trece.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 27 de marzo de 1992, a las trece horas, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subastas, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al 20% de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas objeto de licitación

—Urbana: Casa cabaña pajar, compuesta de planta baja y pajar, que mide 60 metros cuadrados, radicante en el pueblo y Ayuntamiento de Riotuerto, en el barrio de Moncobe, sitio de La Linde, calle de Martirio, que linda: Norte, corral, y Sur, Este y Oeste, terreno propio. Libro 59, folio 32, finca 6.000. Tipo, 1.975.000 pesetas.

—Rústica: Terreno erial radicante en el pueblo y Ayuntamiento de Riotuerto, en el barrio de Moncobe, sitio de Morras o La Linde, de cabida 100 carros, equivalente a 1 hectárea 24 áreas. Dentro de cuyo perímetro y formando parte de la misma existe una casa cabaña, compuesta de planta baja a cuadra y piso a pajar, que ocupa una superficie de 40 metros cuadrados y todo como una sola finca, linda: Sur, Este y Oeste, con terreno de este caudal, y Norte, con su corral. Libro 59, folio 33, finca 6.001. Tipo, 1.364.000 pesetas.

Santander a 13 de noviembre de 1991.—El juez sustituto (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 583/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de rescisión seguidos a instancia de doña María Pilar García Noreña, contra la empresa «Viajes Tres Mares, S. A.», con el número 583/90, ejecución número 111/91.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Viajes Tres Mares, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 1.456.487 pesetas, más el 12% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma que se calcule para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064011191.

Y para que sirva de notificación a «Viajes Tres Mares, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de noviembre de 1991.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 126/91

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Bautista Fernández López y otros, en reclamación por rescisión, contra don Javier Unibaso Hernaiz, habiéndose señalado como fecha para la celebración del incidente de dominio y, en su caso, juicio el día 19 de diciembre, a las once cuarenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don Javier Unibaso Arnaiz, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 28 de noviembre de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/80471

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 180/89

Doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 180/89, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 4 de diciembre de 1990. La señora doña Paz Aldecoa Álvarez de Santullano, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio de cognición seguidos ante este Juzgado con el número 180/89, a instancia del procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, en nombre y representación de don Prudencio San Miguel Valle, dirigido por el letrado don Rafael Calderón Torres, contra don José Ceballos y esposa, en situación procesal de rebeldía, contra don Manuel García Gómez y esposa, dirigidos por el letrado don Gustavo Merino Campos, y contra don Rosendo Polanco Torres, dirigido por el letrado don José Luis de la Campa Mazón y contra los herederos de la esposa de don Ro-

sendo Polanco, en situación de rebeldía y con cualquier persona desconocida e incierta que pudiera verse afectada, sobre constitución de servidumbre de paso.

Fallo: Que desestimando en su integridad la demanda presentada por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, en nombre de don Prudencio San Miguel Valle, debo absolver y absuelvo en la instancia a don Manuel García Gómez y a su esposa; a don Rosendo Polanco Torres; a don José Ceballos y esposa, y a la herencia de la esposa del señor Polanco y a cuantas personas inciertas, ignoradas y desconocidas pudieran verse afectadas con imposición en costas al actor.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, contra la que cabe recurso de apelación a interponer en el término de tres días a partir del siguiente de su notificación para ante la Audiencia Provincial de Santander. Lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, don José Ceballos y esposa, y herederos de la esposa de don Rosendo Polanco, así como a cualquier persona desconocida e incierta que pudiera verse afectada y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Torrelavega a 25 de julio de 1991.—La jueza de primera instancia número cuatro, Gemma Rodríguez Sagredo.—El secretario (ilegible).

91/78898

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958